



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA BIÓLOGA LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL C. RODOLFO MARTÍNEZ ZAPATA, ENCARGADO DEL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES COMO RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO Y POR LA OTRA PARTE, "CLAUDIA PATRICIA SALDIVAR ACEVEDO" (IMPERCLEAN), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y QUE EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES" SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA PROCURADURÍA":

I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades; así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

I.2. Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción XXXI inciso a) 41, 42, 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.

I.3. Que requiere, los servicios de "EL PROVEEDOR" para la limpieza y desinfección e higiene del bien inmueble de las oficinas administrativas ubicadas en calle Juan José Ríos número 601, Colonia Úrsulo A. García, Zacatecas, Zacatecas

I.4. Que el presente Contrato se encuentra sujeto a lo dispuesto por el artículo 26 fracción III y 42, fundamento 6 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente instrumento legal consta de 7 (siete) fojas útiles, impresas sólo por el anverso, de fecha 02 de Enero del año dos mil veintitrés, celebrado entre CLAUDIA PATRICIA SALDIVAR ACEVEDO (IMPERCLEAN) Y "LA PROCURADURÍA"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA NO. PFPA/38.6/6C.6/ZAC/002/2023

1.5. Que la BIÓL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, está facultada para suscribir el presente Contrato, conforme los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 Fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

1.6. Que el registro Federal de Contribuyentes de "LA PROCURADURÍA" es PFP920718FB2.

1.7. Que se adjudica el presente contrato a "EL PROVEEDOR" como resultado del procedimiento de adjudicación directa para la prestación del servicio de limpieza desinfección e higiene de las Oficinas administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.8. Que "LA PROCURADURÍA" cuenta con el presupuesto autorizado en la partida correspondiente número 35801 "servicio de limpieza" a fin de cumplir con las erogaciones que se deriven del presente Contrato y que está al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales.

1.9. Que para los efectos legales del presente Contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Juan José Ríos número 601, Col. Úrsulo A. García; Zacatecas; capital C.P.98050.

1.10. Que conoce y acepta las condiciones establecidas para la prestación de servicio, objeto del presente contrato.

II. DECLARA EL PROVEDOR

II.1. Que es una persona física [REDACTED] con credencial de elector vigente número [REDACTED] registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como CLAUDIA PATRICIA SALDIVAR ACEVEDO, con nombre comercial (IMPERCLEAN).

II.2 Que tiene capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse en la realización del servicio objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello, lo cual incluye la limpieza de cristales.

II.3. Que ninguno de sus empleados se encuentra impedida para prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.4. Que la persona física se encuentra inscrita en el registro federal de contribuyentes con la clave de identificación fiscal SAAC781125FY0

II.5 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

II.6 que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones y arrendamientos del servicios del sector público y en especial de los supuestos contemplados en los artículos 59 y 60

II.7 Que para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Mina San Felipe número 109, Colonia Minera, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98050

III. DECLARAN "LAS PARTES":

El presente instrumento legal consta de 7 (siete) fojas útiles, impresas sólo por el anverso, de fecha 02 de Enero del año dos mil veintitrés, celebrado entre CLAUDIA PATRICIA SALDIVAR ACEVEDO (IMPERCLEAN) Y "LA PROCURADURÍA"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA NO. PFFA/38.6/6C.6/ZAC/002/2023

III.1. Que en virtud de lo expresado en las declaraciones que anteceden, se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que es su voluntad celebrar este Contrato y obligarse de acuerdo con las Cláusulas del mismo.

III.2. Que se obligan a brindar en todo momento las facilidades, apoyos y proporcionar los documentos que sean necesarios al personal de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, del Órgano Interno de Control o de cualquier otra instancia fiscalizadora o de rendición de cuentas, para efectuar las auditorías y revisiones a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que se contraen en el presente instrumento legal y que consideren convenientes realizar.

De conformidad con las declaraciones expuestas, "LAS PARTES" están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se compromete a prestar el Servicio de Limpieza, en lo sucesivo "LOS SERVICIOS" a "LA PROCURADURÍA" particularmente en las instalaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, lo que incluye la limpieza de cristales que se contempla en la siguiente partida:

Servicio de Limpieza de Lunes a viernes, UNA persona diariamente, en la inteligencia que si faltare, suplirá su ausencia de inmediato, se compromete a proporcionar oportunamente a su personal los insumos necesarios para prestar adecuadamente el servicio de limpieza

UNIDAD: SERVICIO

CANTIDAD: 1 (UNO) ELEMENTO

INSUMOS BÁSICOS: CLORO, FABULOSO, ESCOBAS, TRAPEADORES, GUANTES, FRANELAS Y JABÓN EN POLVO

SUBTOTAL: \$ 6,946.55

IVA: \$ 1,111.45

IVA RETENCIÓN:

PRECIO TOTAL MENSUAL \$ 8,058.00

SEGUNDA.- TIEMPO, CONDICIONES Y LUGAR DE SERVICIO "EL PROVEEDOR", se obliga a prestar el servicio de las instalaciones de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ubicada en calle Juan José Ríos número 601, Colonia Úrsulo A. García, Zacatecas Zacatecas, c.p. 98050 de Lunes a viernes con un horario de 8:30 am a 3:00 pm.

TERCERA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2023

CUARTA.- IMPORTE DEL CONTRATO. El importe a pagar por los servicios pactados en la Cláusula Primera de este instrumento, es por la prestación del servicio objeto del presente convenio; "LA PROCURADURÍA" establece los siguientes montos anuales autorizados por sus Oficinas Centrales, los que podrán ser ejercidos a consideración de la "LA PROCURADURÍA".

El presente instrumento legal consta de 7 (siete) fojas útiles, impresas sólo por el anverso, de fecha 02 de Enero del año dos mil veintitrés, celebrado entre CLAUDIA PATRICIA SALDIVAR ACEVEDO (IMPERCLEAN) Y "LA PROCURADURÍA"



CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA NO. PFFPA/38.6/6C.6/ZAC/002/2023

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Monto máximo a ejercer \$ 96,696.00 (NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), incluyendo impuestos.

Monto mínimo a ejercer \$ 38,678.40 (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 40/100 M. N.), incluyendo impuestos.

El costo mensual fijo por la prestación del servicio será de \$ 8,058.00 (OCHO MIL CON CINCUENTA Y OCHO PESO 00/100 M.N.)

QUINTA FORMA DE PAGO "LAS PARTES". Conviene que el importe del presente contrato se pague e manera mensual previo envío de la facturación electrónica presente al servicio a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado el proveedor que es la identificada como cuenta [REDACTED] con la clave bancaria estandarizada número [REDACTED] a cual deberá ser registrada en el sistema integral de administración financiera federal mediante transferencia de recursos a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR"

SEXTA SUPERVISION Y VERIFICACION. "LA PROCURADURÍA" a través de los representantes que para tal efecto designe el titular de la Dirección General Adjunta de Administración de la Procuraduría tendrá la facultad de supervisar y verificar en todo tiempo la entrega de los bienes objeto de este contrato, se están llevando a cabo por el proveedor conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por la PROCURADURÍA.

SÉPTIMO. VICIOS OCULTOS, DOLO O MALA FE.- "EL PROVEEDOR" Se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos, dolo o mala fe en la prestación del servicio.

OCTAVO.- CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial y total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la PROCURADURÍA, con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL EL PROVEEDOR.- Como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato manifiesta que cuenta con los elementos propios y suficientes para responsabilizarse de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social y en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la PROCURADURIA, en relación con los servicios materia del presente contrato.

DECIMA CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" conviene expresamente en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y documentos obtenidos; asimismo, se obliga en lo sucesivo a manejar de forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato, por lo que no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y/o penal que puedan derivar.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento derivado del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, en forma enunciativa, pero no limitativa, los siguientes: paros, motines, incendios, insurrección, asalto, movilización, actos de

El presente instrumento legal consta de 7 (siete) fojas útiles, impresas sólo por el anverso, de fecha 02 de Enero del año dos mil veintitrés, celebrado entre CLAUDIA PATRICIA SALDIVAR ACEVEDO (IMPERCLEAN) Y "LA PROCURADURÍA"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA NO. PFPA/38.6/6C.6/ZAC/002/2023

autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, huracanes, inundaciones, incendios eléctricos, etc., cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen que para todo lo relacionado con el presente contrato y para todas las notificaciones comunicaciones o avisos que "LAS PARTES" deban de darse en cumplimiento del mismo, señalan como sus domicilios, los citados en las declaraciones de ese documento.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad de "LA PROCURADURÍA", sí "EL PROVEEDOR".

- a) No prestar los servicios objeto de este contrato en la fecha convenida.
- b) No prestar los servicios de conformidad con lo establecido en el presente contrato y en sus anexos, o no acata las instrucciones de la "LA PROCURADURÍA",
- c) Cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, en forma parcial o total, excepto el derecho de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de "LA PROCURADURÍA"
- d) No proporciona a "LA PROCURADURÍA" las facilidades y datos necesarios para la comprobación supervisión y verificación de los servicios objeto de este contrato.
- e) Cuando una autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones derivadas d este contrato
- f) Los documentos o manifestaciones presentados por "EL PROVEEDOR" en el procedimiento de adjudicación del cual derivó el presente contrato resulten falsos (as)
- g) "EL PROVEEDOR" incumple con las obligaciones establecidas en el presente contrato
- h) El importe de las penalizaciones rebasa el 10% del monto total del contrato, I.V.A. incluido
- i) En general por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato

Las anteriores causas de rescisión, están señaladas de manera enunciativa, más no limitativa.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- "LA PROCURADURÍA", podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaraciones judiciales previa, en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que sí "EL PROVEEDOR" incurre en cualquiera de las causas a que se refiere la cláusula anterior, "LA PROCURADURÍA" podrá optar por la rescisión del presente contrato, procediéndose conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. CLAUDIA PATRICIA SALDIVAR ACEVEDO, con nombre comercial (IMPERCLEAN) y "LA PROCURADURÍA" podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin expresión de causa y sin incurrir en responsabilidad alguna, con el único requisito de notificar por escrito a la otro, con 30 (treinta) días de anticipación, a la fecha efectiva de terminación.

DÉCIMA SEXTA PENAS CONVENCIONALES.- "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presenta el servicio señalado en el presente instrumento, pagará a "LA PROCURADURÍA" el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contado a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los bienes no entregados oportunamente, sin exceder el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el I.V.A. salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURÍA", de acuerdo a lo establecido en los artículo 45 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente instrumento legal consta de 7 (siete) fojas útiles, impresas sólo por el anverso, de fecha 02 de Enero del año dos mil veintitrés, celebrado entre CLAUDIA PATRICIA SALDIVAR ACEVEDO (IMPERCLEAN) Y "LA PROCURADURÍA"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA NO. PFP/38.6/6C.6/ZAC/002/2023

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de (EL PROVEEDOR) y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene (LA PROCURADURÍA) de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FACTURACION ELECTRONICA.- "LAS PARTES", convienen en que las facturas electrónicas correspondientes deberán ser a nombre de "PROCURADURÍA FEDERAL DE PROECCIÓN AL AMBIENTE" con registro federal de causantes PFP920718FB2, domicilio fiscal de "LA PROCURADURÍA" Av. Felix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemecatl, Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03200. La descripción de los servicios corresponderá a los descritos en las cláusulas PRIMERA Y CUARTA de este contrato; así mismo, se deberá agregar a la factura electrónica el número de contrato, el método de pago debe decir "transferencia electrónica".

La factura electrónica correspondiente será entregada por "EL PROVEEDOR" a "LA PROCURADURÍA", vía electrónica al correo electrónico indicado por ésta, "LA PROCURADURÍA" se obliga que en caso de que la factura electrónica y los formatos entregados por "EL PROVEEDOR" presenten errores o deficiencias, le notificará por escrito a "PROVEEDOR" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de su recepción e indicará por escrito las deficiencias que deba corregir con lo cual se recorrerá en igual proporción la fecha de pago establecida.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" Convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- ASPECTOS FISCALES. "LAS PARTES" darán cumplimiento a sus obligaciones fiscales en los términos de la Ley. Asimismo, "EL PROVEEDOR" y "LA PROCURADURÍA" se hacen responsables por el incumplimiento de cualquier obligación a su cargo de carácter fiscal o administrativa en materia federal.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. "LAS PARTES" Convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente contrato y en particular, si se requiere al servicio contratado, deberá formalización a través de un convenio modificatorio y suscribirse por los representantes u apoderados legales de ambas partes, en el entendido de que el incumplimiento a lo pactado en esta cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente contrato constituye el acuerdo entre "LAS PARTES", en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad al inicio de la vigencia del presente instrumento jurídico asimismo, las "LAS PARTES" manifiestan que en el celebración o formalización del presente contrato no existe error, dolo, lesión, mala fe, ni vicio alguno en el consentimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA LEGISLACION APLICABLE. Para todo lo concerniente a la interpretación cumplimiento y ejecución de este contrato "LAS PARTES" se someten al código civil federal, al código federal de procedimientos civiles, ley federal de procedimiento administrativo y demás legislación aplicable.

VIGESIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo las partes se someten a las leyes y tribunales federales de la Ciudad de México, los que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación que se llegare a presentar renunciando para tal efecto a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderle por razón de su materia, grado, cuantía, domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente instrumento legal consta de 7 (siete) fojas útiles, impresas sólo por el anverso, de fecha 02 de Enero del año dos mil veintitrés, celebrado entre CLAUDIA PATRICIA SALDIVAR ACEVEDO (IMPERCLEAN) Y "LA PROCURADURÍA"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA NO. PFPA/38.6/6C.6/ZAC/002/2023

VIGÉSIMA CUARTA.- GARANTÍA. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante cheque de caja o cruzado, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al diez por ciento del "monto máximo a ejercer" mencionado en la CLÁUSULA CUARTA del presente contrato, sin incluir I.V.A el cual deberá señalarse con número y letra. La garantía que antecede, deberá presentarse por el "PROVEEDOR" en un plazo de diez días naturales posteriores a la firma de este contrato.

Dicha garantía, cubre defectos y vicios ocultos de los servicios contratados así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR" en los términos señalados en el contrato respectivo del Código Civil Federal y demás disposiciones normativas relativas y aplicables;

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, las cuales se constituyen en expresión completa y exclusiva de su voluntad libre de cualquier vicio y lo firman en dos tantos originales, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 03 de Enero del año dos mil veintitrés (2023)

POR "LA PROCURADURÍA"
LA ENCARGADA

BIÓL LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

POR "EL PROVEEDOR"
APODERADO

C. CLAUDIA PATRICIA SALDIVAR ACEVEDO
IMPERCLEAN

INTERVIENE
ENCARGADO DEL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES

C. RODOLFO MARTÍNEZ ZAPATA

TESTIGOS

LIC. SANDRA MIREYA GUTIÉRREZ VALDÉS
SUBDELEGADA JURÍDICA

LIC. ISMAEL CID CARRILLO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DENUNCIAS
QUEJAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL

El presente instrumento legal consta de 7 (siete) fojas útiles, impresas sólo por el anverso, de fecha 02 de Enero del año dos mil veintitrés, celebrado entre CLAUDIA PATRICIA SALDIVAR ACEVEDO (IMPERCLEAN) Y "LA PROCURADURÍA"